



## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1915 DE 2019

( 24 DIC 2019 )

Por la cual se modifica la Resolución No. 1963 de 2017, por la cual se creó y reglamentó el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, numeral 26 del artículo 5 y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 1291 de 1994, contempla que el FEI se manejará como una cuenta especial dentro del presupuesto del INS, y su administración se ejercerá en los términos que determine el reglamento, de conformidad con la Ley 29 de 1990 y con las demás normas que le sean aplicables.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 1291 de 1994 establece que el Fondo Especial para las Investigaciones cumplirá los siguientes objetivos: "1. *Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos sectoriales.* 2. *Canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología.* 3. *Otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del Instituto, de acuerdo con la Ley.*"

Que el artículo 14 de la Ley 1797 de 2016 determinó "(...)...El Fondo Especial de Investigaciones creado mediante el Decreto-ley 1291 de 1994 y ratificado por el Decreto-ley 4109 de 2011 será administrado por el Instituto Nacional de Salud como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil. El fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud".

Que mediante el Acuerdo No. 003 de 2016 del Consejo Directivo del INS se reglamentó el FEI reiterando que sus recursos constituirán un patrimonio autónomo y serían administrados mediante la celebración de contrato de fiducia mercantil, en el cual el INS sería el único fideicomitente y el administrador fiduciario se seleccionaría a través de una licitación pública, estableciendo que el valor de la comisión fiduciaria podrá ser cancelado con cargo a los rendimientos financieros producto de los recursos administrados, en los casos permitidos por la normatividad.

"Por la cual se modifica la Resolución 1963 del 28 de diciembre de 2017"

Que mediante Resolución No. 1883 del 26 de diciembre de 2017 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 011 de 2017, a la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que en la reunión N° 9 del Comité Fiduciario, realizado el 23 de julio de 2019, se acordó por los integrantes del mismo, la modificación de la periodicidad de reuniones ordinarias por parte del comité, que pasaran de ser bimestrales a trimestrales.

Que, en razón a lo expuesto, y conforme a lo establecido en el numeral 2.2.13 del pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 011 de 2017 y en el Contrato No. 569 de 2017, la designación de los integrantes del Comité Fiduciario como máximo órgano del FONDO se realizará por medio de acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 1963 del 28 de diciembre de 2017, el cual quedara así:

**ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES Y FUNCIONAMIENTO.** *El Comité Fiduciario sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:*

1. *Sus sesiones regulares se llevarán a cabo **trimestralmente** en las instalaciones del **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio de lo anterior, podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, por solicitud de cualquiera de sus miembros o la supervisión del Contrato.*
2. *Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.*
3. *El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá frente al mismo.*
4. *El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del Secretario(a) Técnico del Comité, y los casos sometidos a consideración del comité serán expuestos por el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, al término de su intervención los miembros del comité deliberarán.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución 1963 del 28 de diciembre de 2017 permanecen iguales.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el

24 DIC 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL

**Elaboró:** Jairo Rafael Fruto Hernandez / Contratista Grupo Gestión Contractual.   
**Revisó:** Paula Camila Campos Abril / Coordinadora Grupo Gestión Contractual.   
Daniela del Pilar Lozano / Contratista Secretaría General.   
**Aprobó** Carlos Andrés Durán Camacho / Secretario General  
Luis Ernesto Flórez Simanca / Jefe Oficina Asesora Jurídica. 